PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, Samuel Arias Arzeno y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted] y Humano Seguros, S. A., representada por [redacted]s, los cuales tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00135, dictada en fecha 9 de abril de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: En cuanto al Fondo: RECHAZA ambos Recursos de Apelación, el primero incoado por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], y el segundo interpuesto por el señor [redacted] y Seguros Humano, S.A., ambos en contra de la sentencia civil No. 551-2024-SSEN-00512 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo a propósito de una Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos antes indicados. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan**: a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de julio de 2025; **b)** los actos de emplazamientos núm. 737/2025 y 738/2025 instrumentados el 31 de julio de 2025 por el ministerial Regil P. Herasme Montas, depositados en fecha 8 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de agosto de 2025; **d)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 596/2025 instrumentado el 14 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 18 de agosto de 2025; y **e)** solicitud de desistimiento a requerimiento de la parte recurrida depositada en fecha 31 de agosto de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) El asunto tiene su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], [redacted] y [redacted] contra [redacted], con oponibilidad a Humano Seguros, S. A., quienes sostienen haber sufrido diversos daños como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 26 de abril de 2022, en el kilómetro 15 de la Autopista Duarte, próximo a la sección de la DIGESETT. Dicho accidente se produjo a raíz de la colisión entre el vehículo de carga marca Toyota, modelo Hilux, color gris, placa núm. L370678, propiedad y conducción de [redacted], y el automóvil marca Nissan, placa núm. A189457, conducido por [redacted].

2) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Julio Alberto

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

[redacted], [redacted] y [redacted]. La parte recurrida [redacted] y Humano Seguros, S. A.

3) El proceso tuvo el siguiente resultado jurisdiccional:

a) La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 551-2024-SSEN-00512 el 28 de junio de 2024, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de una indemnización ascendente a RD$97,000.00, por concepto de los daños materiales ocasionados por el hecho litigioso. Asimismo, impuso un interés judicial de 1.5 % mensual sobre el monto de la condenación, calculado a partir de la notificación de la decisión y hasta su total ejecución, y declaró la sentencia común y oponible a Humano Seguros, S. A., dentro de los límites de la póliza correspondiente.

b) Contra dicha decisión ambas partes interpusieron recursos de apelación: los demandantes, de manera principal, con el propósito de obtener un aumento del monto indemnizatorio reconocido por los daños sufridos; y los demandados, de forma incidental, con la finalidad de que se revocara íntegramente el fallo impugnado y se rechazara la demanda original. La corte *a qua*, mediante la decisión objeto del presente recurso de casación, rechazó ambas vías recursivas y confirmó en todas sus partes la sentencia apelada.

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Sobre el acuerdo transaccional (solicitud núm. 2026-R1197813)

4) En el expediente abierto con motivo del recurso de casación figura una instancia depositada en fecha 31 de agosto de 2026, suscrita por el Lcdo. [redacted], abogado constituido de [redacted] y Humano Seguros, S.A, cuyo petitorio persigue: *[…] En cumplimiento y como consecuencia del mencionado Acuerdo Transaccional arribado entre las partes; los concluyentes tienen a bien solicitar, de la manera más respetuosa, que se proceda a realizar el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente No. 551-2022-ECIV-DYP-00607.*

5) Mediante inventario anexo, la parte recurrida depositó un descargo y finiquito legal suscrito en fecha 15 de julio de 2026, entre las actuales partes recurrentes [redacted], [redacted] y [redacted], por intermedio de su abogado el Lcdo. [redacted], quien actúa por sí y en representación de los Lcdos. [redacted] y [redacted], y Humanos Seguros, S. A., mediante el cual expresaron lo siguiente:

> "(…) PRIMERO: Que en virtud de la Sentencia No. 551-2024-SSEN-00512, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo Este, en fecha 28/06/2026, donde resultó como único beneficiario, el Sr. [redacted], sentencia que fue confirmada por la Corte de Apelación bajo la Sentencia No. 1499-2025-SSEN-00135, de fecha 09-04-2025, la parte demandante ha decidido llegar a un Acuerdo Transaccional con la empresa HUMANO SEGUROS, S. A., debidamente constituida e

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

inscrita ante el Registro Nacional del Contribuyente con el número 102017174, e inscrita ante la Superintendencia de Seguros, por una indemnización global que asciende al monto de CIENTO NOVEINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$190,000.00), en ocasión a los daños en el accidente de referencia, afectando la cobertura Daños a la propiedad ajena. SEGUNDO: Que, por medio del presente acto, los Licdos. [redacted], otorgan formal desistimiento de la representación legal y acción penal y/o civil en nombre de los Sres. [redacted], liberando de toda responsabilidad u obligación, presente o futura tanto al asegurado y/o conductor, propietario del vehículo y/o tercero civilmente demandado y a la razón social HUMANOS SEGUROS, S. A., a sus accionistas, representantes, funcionarios, abogados y causahabientes, renunciando de manera individual o conjunta e irrevocablemente de toda acción, derecho, interés actual o futura que tenga origen o que se relacione con dicho accidente. TERCERO: Han decidido llegar a un acuerdo sin la intervención de una decisión judicial, la cual desiste desde ahora y para siempre de cualquier Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios y/o Querella, especialmente de la Sentencia Civil No. 1499-2025-SSEN-00135, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo Este de fecha 09/04/2025, en contra del asegurado y/o conductor y del tercero civilmente responsable y de HUMANO SEGUROS, S. A., a raíz de este acuerdo. (…) QUINTO: Como consecuencia de los valores recibidos, otorgo FORMAL DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL, liberando de toda responsabilidad u obligación, presente o futura tanto al asegurado y/o conductor, propietario del vehículo/tercero civilmente demandado y a la razón social HUMANO SEGUROS, S. A., a sus accionistas, representantes, funcionarios, abogados y causahabientes, renunciando de manera individual o conjunta e irrevocable de toda acción, derecho, interés actual o futura que tenga origen o que se relacione con dicho accidente. SEXTO: El presente descargo es irrevocable y definitivo en beneficio de las personas civiles y penalmente responsables, así como la entidad HUMANOS SEGUROS, S.A., y/o cualquier otro relacionado, de

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

> conformidad con el artículo 2044 del Código Civil, la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse, por lo que las partes otorgan al presente acuerdo la autoridad de la cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2052 del Código Civil".

6) Por otro lado, también fue depositado el contrato de cuota litis y cesión de crédito de fecha 29 de abril de 2022, suscrito entre los recurrentes, [redacted], [redacted] y [redacted], y el Lcdo. [redacted], en calidad de abogado, en el cual se hace constar que este último se encuentra autorizado, entre otras cosas, a realizar transacciones y dar como bueno y válido recibos de descargos con relación al accidente de tránsito acontecido en fecha 26 de abril de 2022, por el vehículo tipo carga, marca Toyota, modelo Hilux, color gris, placa núm. L370678, chasis No. [redacted], conducido por su propietario, [redacted], y asegurado en Humano Seguros, S.A., con la póliza No. 30-35-4818.

7) Igualmente fue aportada la copia del cheque núm. 002612, de fechas 9 de julio de 2026, por el cual Humano Seguros, S.A. pagó a favor de [redacted] la suma total de noventa y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$96,000.00), y para el abogado de este y los demás recurrentes, Lcdo. [redacted], la suma de sesenta y siete mil setecientos once pesos dominicanos con 87/100 (RD$67,711.87).

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

8) Según resulta del artículo 2044 del Código Civil: "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". Por su parte, el artículo 2052 del mismo cuerpo legal establece: "las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

9) El artículo 2052 del Código Civil dispone: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

10) Como se puede comprobar del documento antes descrito y los anexos que le acompañan, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de los litigantes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículos 46 y 47 la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial; artículo 480 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA del acuerdo transaccional celebrado entre las partes [redacted] y Humano Seguros, S. A., con ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00135, dictada en fecha 9 de abril de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del proceso.

SCJ-PS-26-1991
Exp. Núm. 551-2022-ECIV-DYP-00607 (2025-R0789803) (2026-R1197813)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Humano Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: Acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmada por: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*